

**Expediente: 24/068/2** 

Contrato: SUMINISTRO DE FUNDAS PARA EQUIPOS EVAPORATIVOS BREEZAIR

TBA550.

**Asunto:** Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato.

En virtud del principio de simplificación administrativa del Art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recogen en este documento la memoria, informes y justificaciones exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la fase de preparación del contrato, salvo el estudio económico del contrato.

#### 1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): «Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

Cubrir las necesidades de aprovisionamiento de estas fundas que serán utilizadas para cubrir las evaporadoras BREEZAIR TBA550 que EMT tiene instaladas para la climatización de las instalaciones en los diferentes Centros de EMT.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

Suministro de fundas para equipos evaporativos BREEZAIR TBA550. Las fundas, objeto de la convocatoria y el precio unitario máximo establecido (IVA excluido) para cada funda se indican en Punto 8 de esta Memoria.

A dicho objeto del contrato le corresponde el código/s CPV 19212310-1 artículos de lona; 19500000-1 caucho y plásticos; 19520000-7 productos de plástico; 42530000-0 partes de equipos refrigeradores y congeladores, y de bombas de calor.

Asimismo, se hace constar que el expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de las especialidades para los contratos adjudicados por lotes.

En la presente memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, constituyendo las características del contrato.

Asimismo, se incorporará al expediente el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Página 1 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL Cargo: JEFE DE DIVISION Fecha: 14-06-2024 08:29:44 Firmado por: MARIA ESTHER CAPITAN REBOLLEDA



Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 vigente y relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de EMT, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que se PROPONE al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, y su aprobación, previa emisión de los correspondientes informes de viabilidad jurídica y económica, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.

## 2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).

La ejecución del contrato no requiere la cesión de datos al contratista.

No se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable EMT.

#### 3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).

De conformidad con lo establecido en el Art. 63.3.a) LCSP no resulta necesario justificar el procedimiento de adjudicación cuando se utilicen el procedimiento abierto o el restringido, dado que, según el art. 131.2, constituyen los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos del sector público.

# 4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV.

## 5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, y 86 a 95 LCSP).

5.1. Solvencia económica y financiera

No se exige, tal y como se regula en el artículo 159.6b de la LCSP.

5.2. Solvencia técnica o profesional.

No se exige, tal y como se regula en el artículo 159.6b de la LCSP.

## 6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal, a tal efecto:

Se atiende a un único criterio, asignándose al precio (importe) una ponderación del 100%.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Firmado por: MARIA ESTHER CAPITAN REBOLLEDA

Página 2 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL Cargo: JEFE DE DIVISION

Fecha: 14-06-2024 08:29:44



La adjudicación se realizará a favor de la oferta válida de importe más bajo del "lote único" (compuesto por todas las fundas objeto del procedimiento).

Se valorará el importe, sumando el resultado de multiplicar los precios unitarios ofertados a cada tipo de funda por su cantidad estimada para la vigencia del contrato.

Se excluirá toda oferta que no presente oferta a todas las fundas objeto del Procedimiento.

Las ofertas se valorarán de 0 a 100 puntos teniendo en cuenta, como único criterio, el precio (importe).

Se otorgarán 100 puntos a la oferta de menor importe y el resto de las ofertas se puntuarán de manera inversamente proporcional a su importe económico según la siguiente expresión:

$$Pp = Pmax - \left(\frac{Op - Omb}{Pbl - Omb}\right). Pmax$$

Donde:

Pp= puntos asignados al proveedor a valorar

Pmax = puntuación máxima asignada al importe más bajo del lote

Op= importe de oferta del proveedor al lote

Omb= importe de oferta más baja del lote

Pbl= importe base de licitación del lote

6.2. Se emplea una formula proporcional directa, que contempla una proporcionalidad lineal entre el precio (importe) ofertado por el licitador y la puntuación otorgada resultante de la aplicación de la referida formula, consiguiendo así una proporcionalidad directa entre el importe/precio ofertado y la puntuación asignada. La fórmula propuesta reparte todos los puntos posibles de la oferta económica, correspondiendo 0 puntos a quien no mejore su oferta respecto del presupuesto de licitación, y atribuyendo, la totalidad de los puntos, a la mejor oferta. Se cumple, así, el principio de que, en condiciones de perfecta igualdad en el resto de los criterios, la oferta más barata sea la más ventajosa. La fórmula propuesta se ajusta, por una parte, al requerimiento legal de transparencia en la contratación, en el sentido que los licitadores pueden prever, razonablemente, la correspondencia entre la puntuación que obtendría su esfuerzo destinado a presentar una oferta técnicamente de calidad, y su intento de ofrecer un precio lo más económico posible; y, por otra parte, su proporcionalidad con el resto de las propuestas, pues la entidad del esfuerzo realizado en el cálculo de su oferta se traduce en una variación, constante, en la puntuación otorgada, de forma que se garantiza que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una ponderación en puntos siempre constante que respeta, como se menciona, los principios de proporcionalidad y reparto equitativo de las puntuaciones.

## 7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).

La condición especial de ejecución de tipo medio ambiental está prevista en el artículo 202.2 de la LCSP, proponiéndose incluir la siguiente condición especial de ejecución:

En el caso de suministrarse el material en pales, éstos serán de procedencia reciclada, o en su caso, con la posibilidad de darle un segundo uso o sucesivos por parte de EMT en sus

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Página 3 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL Cargo: JEFE DE DIVISION

Fecha: 14-06-2024 08:29:44



procesos internos de almacenaje y distribución de los materiales. Igual consideración si el material se suministra en embalajes de cartón, deberán proceder de fibras recicladas y bosques sostenibles. En el caso de usar plásticos, deberán ser reciclables.

El propuesto como adjudicatario deberá acreditar que el material en el que se entrega el producto es respetuoso con el medio ambiente.

#### 8. Valor estimado del contrato (Art. 116.4.d LCSP).

Valor estimado (IVA excluido): 27.174,00euros.

Forma de determinarlo: Para su cálculo se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado referido al momento del envío de la convocatoria de licitación, excluyéndose el IVA.

Relación de las fundas para equipos evaporativos BREEZAIR TBA550 que componen el "lote único" con sus precios máximos IVA excluidos							
Línea	Artículo	Descripción	Unidad medida (um)	Cantidad	Precio neto (€/um)	Importe (€)	
1	05013020	Funda equipo evaporativo RAL 5015 (medida interior 1.100 x 1.100 x 1.000 mm)	Pieza	64,00	163,00	10.432,00	
2	05013021	Funda equipo evaporativo RAL 5015 (medida interior 1.500 x 1.500 x 1.800 mm)	Pieza	16,00	342,00	5.472,00	
3	05013022	Funda equipo evaporativo RAL 5015 (medida interior 1.700 x 1.300 x 1.200 mm)	pieza	46,00	245,00	11.270,00	
						27.174,00	

El presupuesto base de licitación (PBL) asciende a:

- 27.174,00€ IVA excluido.
- 32.880,54€ IVA incluido, por importe de 5.706,54€ (IVA).

Se excluirá toda oferta que no presente oferta a todas las fundas objeto del Procedimiento ("lote único").

Los precios unitarios reflejados (IVA excluido), son las cotizaciones máximas aceptadas. La oferta que supere alguno de ellos será excluido de la licitación.

El presupuesto base de licitación es máximo y estimado. El importe de adjudicación será el correspondiente al presupuesto base de licitación.

De conformidad con la Disposición Adicional Trigésima Tercera LCSP, el contrato se configura como de suministros en función de las necesidades, en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste por estar subordinadas las mismas a las necesidades de EMT, aprobándose un presupuesto máximo.

El presupuesto base de licitación se ha establecido en función del conocimiento del mercado con base en la experiencia de la sociedad en este tipo de contratos no siendo necesario que se desglosen los costes directos, los costes indirectos y eventuales costes, al tratarse de precios unitarios de mercado Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 633/2019 y 177/2020).

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Página 4 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL Cargo: JEFE DE DIVISION

Fecha: 14-06-2024 08:29:44

Firmado por: MARIA ESTHER CAPITAN REBOLLEDA



Por tanto, el cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 101 de la LCSP, conforme a los precios habituales del mercado actual.

Cuadro detalle de la determinación y distribución de la base de cálculo por año natural y concepto:

Año	IVA excluido	IVA incluido (21%)
2024	27.174,00	32.880,54

La duración del contrato es de 4 meses, contados a partir del día siguiente al de su formalización.

#### 9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).

No. En la presente contratación no se considera procedente la división en lotes que exige el Art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el que se irá solicitando el producto según necesidades, generándose dificultad de coordinación y de gestión en la entrega del mismo si se adjudicara a diversas empresas. Con la no división en lotes se asegura la correcta coordinación, operatividad, agilidad y economía de los trabajos.

#### 10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).

No se exige.

## 11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).

No se exige.

## 12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).

No se exige.

#### 13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).

No se propone la tramitación urgente del expediente.

## 14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)

EMT quedará facultada para optar entre la resolución del contrato o imponer al adjudicatario una penalización de 5€ por cada 1.000€ del importe de la adjudicación por cada día natural de retraso en el inicio del suministro o de cualquiera de los suministros parciales a contar desde el día de finalización del plazo para la realización del suministro por el adjudicatario, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que los referidos retrasos hubiesen causado a EMT.

Si como consecuencia del incumplimiento del plazo de suministro establecido, EMT tuviera que adquirir la misma mercancía a otro suministrador, ésta se reservará el derecho de exigir al adjudicatario la diferencia del valor económico resultante, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que los referidos retrasos hubiesen causado a FMT

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Página 5 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL Cargo: JEFE DE DIVISION

Fecha: 14-06-2024 08:29:44

Firmado por: MARIA ESTHER CAPITAN REBOLLEDA



## 15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)

El plazo de garantía será mínimo de 12 meses, contados desde la entrega del producto.

Transcurrido dicho plazo, que se contará desde la fecha de entrega a EMT de cada uno de los pedidos, sin producirse reclamación, se entenderá recibido definitivamente.

## 16. Subcontratación (Art. 215.2.e) LCSP)

No se limita la subcontratación.

#### 17. Informe de insuficiencia de medios (Arts. 30.3, 116.4.f LCSP.

No procede al tratarse de un contrato de suministros.

#### 18. Responsable del contrato

D. Alfonso Recio Ortal, Jefe de División de Energía y Abastecimiento.

La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid emtmadrid.es

Página 6 de 6

Firmado por: ALFONSO RECIO ORTAL

Cargo: JEFE DE DIVISION Fecha: 14-06-2024 08:29:44 Firmado por: MARIA ESTHER CAPITAN REBOLLEDA